

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	
Por seis idem	10'50	
Por un año	20'50	

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	
Por seis idem	12'50	
Por un año	24	

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se abre una suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra.

Art. 2.º Para realizar el fin á que se refiere el art. anterior, se crea una Junta Central encargada de reunir los donativos en metálico y en especie, los productos de rifas y espectáculos, y en general, todas las cantidades y efectos que por cualquier concepto entreguen voluntariamente los particulares, funcionarios, Sociedades y Corporaciones.

Art. 3.º En cada capital de provincia se formará una Junta auxiliar, que bajo la dirección é inspección de la Central, secunde sus trabajos en el respectivo territorio.

Art. 4.º Compondrán la Junta Central: D. Guillermo Chacón, Almirante de la Armada, Presidente; D. José López Domínguez, Capitán General de Ejército; el Provicario General Castrense; el Presidente del Consejo de Estado; el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; el Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina; el Decano de la Diputación permanente de la Grandeza de España; el Gobernador del Banco de España; el Gobernador del Banco Hipotecario; el Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos; el Presidente de la Cámara de Comercio; el Presidente del Círculo de la Unión Mercantil; el Presidente del Círculo Industrial; el Presidente de la Asociación de la Prensa; don Ignacio Figueroa, Marqués de Villamejor; D. Juan Manuel de Urquijo, Marqués de Urquijo, y don Claudio López, Marqués de Comillas.

Art. 5.º Las Juntas auxiliares las constituirán: el Arzobispo ú Obispo de la diócesis á que corresponda la capital de la pro-

vincia, que será el Presidente; la Autoridad superior militar; la Autoridad superior de Marina, en las provincias en que exista; el Gobernador civil; el Presidente de la Audiencia; el Delegado de Hacienda; el Presidente de la Diputación provincial; el Presidente del Ayuntamiento de la capital de la provincia, y el Director de la Sucursal del Banco de España.

Art. 6.º Las cantidades que las Juntas recauden se depositarán en el Banco de España, é ingresarán en el Tesoro público, en concepto de recursos especiales y con aplicación al crédito extraordinario concedido al presupuesto de Cuba, capítulo adicional, Secciones 3.ª, «Guerra», y 5.ª, «Marina».

Art. 7.º El Gobierno aplicará los fondos recaudados al fomento de la Marina y á los gastos de la guerra, pero cuidando de respetar la voluntad de los donantes, siempre que conste el objeto especial á que se destina el donativo.

Art. 8.º Se publicará en la *Gaceta de Madrid* relación detallada de las cantidades recaudadas, y nominal de los particulares, funcionarios, Sociedades ó Corporaciones de que procedan, y en su día, de las cuentas generales rendidas por la Junta Central, y en los *Boletines* provinciales, de lo recaudado por la Junta auxiliar respectiva y de sus cuentas parciales.

Art. 9.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, y las órdenes oportunas á fin de que se realicen y entreguen al Tesoro los donativos ofrecidos y que se ofrezcan en el extranjero, Cuba, Puerto Rico, Archipiélago filipino y posesiones españolas de Africa.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL

Presupuestos CIRCULAR

En los BOLETINES OFICIALES de 8 de Enero y 16 y 22 de Febrero últimos, se publicaron Circulares recordando y recomendando á los Sres. Alcaldes y Secretarios

de esta provincia, la formación y presentación de los presupuestos adicionales y ordinarios, dentro de los plazos prevenidos en los artículos 141 y 150 de la ley Municipal.

No obstante de ello, y de reconocerse que la formación, examen y censura de los presupuestos, es el más importante servicio de cuantos encierra la administración municipal, los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, han dejado de remitirlos, con infracción manifiesta de lo preceptuado en la mencionada ley y disposiciones vigentes.

En mi última Circular, ó sea la del 20 de Febrero, publicada en el BOLETIN del 22, les advertía que estaba dispuesto á ser inexorable con los que, bajo cualquier pretexto, dejaran transcurrir los términos de la ley sin cumplir tan importante servicio.

Hoy, vista su apatía y morosidad, me creo en el deber no solo de amonestar á los que, olvidando sus deberes, faltando á lo terminantemente prevenido y aconsejado, á manifestarles: que si transcurrido el plazo de diez días dejan de remitir sus presupuestos adicionales y ordinarios, les impondré la multa que la ley autoriza, con la cual desde luego quedan conminados, sin perjuicio de que, al continuar en su resistencia pasiva, serán entregados á los Tribunales por su marcada desobediencia.

Logroño 16 de Abril de 1898.

El Gobernador, Ricardo Torroja.

**

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido hasta la fecha el presupuesto adicional para el ejercicio de 1897 á 98.

Alesanco, Alesón, Alfaro, Almarza, Anguciana, Arenzana de Arriba, Arnedillo, Arnedo, Ausejo, Badarán, Baños de Rioja, Baños de río Tobía, Bergasa, Bergasillas, Bobadilla, Briones, Carbonera, Castroviejo, Cidamón Cihuri, Cordovín, Corporales, Entrena, Estollo, Foncea, Galbárruli, Gallinero, Gimileo, Grañón, Herce, Hervias, Hormilla, Hormilleja, Hornos, Igea, Jubera, Lardero, Leiva, Leza de río Leza, Lumbreras, Montalvo, Murillo, Nalda, Navarrete, Ortigosa,

Ojacastro, Pradejón, Quel, El Redal, Ribafrecha, Ribas, San Asensio, San Millán de Yécora, San Torcuato, Santa María, Sojuela, Sotés, Tirgo, Torremontalvo, Tobía, Turruncún, Uruñuela, Valgañón, Ventrosa, Viguera, Villamediana, Villar de Torre, Villarta Quintana, Villarroja, Villavelayo, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Zarratón, Zorraquín.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido hasta la fecha el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1898 á 1899.

Autol, Albelda, Alberite, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Alesanco, Alesón, Alfaro, Almarza, Anguiano, Arenzana de Arriba, Arnedillo, Arnedo, Ausejo, Badarán, Bañares, Baños de Rioja, Baños de río Tobía, Berceo, Bergasa, Bergasillas, Bobadilla, Briones, Briñas, Camprovín, Canillas, Carbonera, Cárdenas, Castañares, Castroviejo, Cellorigo, Cidamón, Cihuri, Clavijo, Cordovín, Corera, Corporales, Cuzcurrita, Enciso, Entrena, Estollo, Ezcaray, Foncea, Fonzaleche, Galbárruli, Gimileo, Grañón, Herce, Hervias, Hormilla, Hormilleja, Hornos, Igea, Jubera, Lardero, Ledesma, Leza de río Leza, Luezas, Manjarrés, Medrano, Murillo, Nalda, Nájera, Navajún, Navarrete, Ochánduri, Ocón, Ortigosa, Ojacastro, Ollauri, Pazungos, Pinillos, Poyales, Pradejón, Quel, Ribafrecha, Ribas, Robres, Rodezno, San Asensio, San Millán de la Cogolla, San Torcuato, Santurde, Santurdejo, San Vicente, Santa Coloma, Santa Eulalia, La Santa, Santa María, Santo Domingo, Sojuela, Sorzano, Sotés, Tirgo, Torre de Cameros, Torrecilla sobre Alesanco, Torremontalvo, Tricio, Tobía, Trevijano, Turruncún, Uruñuela, Valdemadera, Valgañón, Ventosa, Ventrosa, Viguera, Villamediana, Villanueva en Cameros, Villar de Arnedo, Villar de Torre, Villarta Quintana, Villarroja, Villaverde, Villavelayo, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Zenzano, Zorraquín.

JUNTA PROVINCIAL
DEL
CENSO ELECTORAL

El día 20 del mes actual y en cumplimiento á lo que determina el art. 13 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, se constituirán las Juntas municipales del Censo, en sesión pública á las ocho de la mañana, para oír cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones del Censo, y procederán inmediatamente, después de terminada la sesión pública, á formar las ocho listas que el referido artículo determina.

Dichas listas, con los informes que emita la Junta respecto á cada una de las reclamaciones que se hayan interpuesto, deberán ser remitidas á esta Presidencia por el primer correo en pliego cerrado, que será entregado por el Secretario, bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima, de la cual exigirá recibo.

Del celo de los expresados funcionarios, espero cumplirán sin demora este servicio, para evitarme el nombramiento de Comisionados especiales que pasen á recogerlos á su costa, cuya obligación me impone el art. 20 de la referida ley Electoral.

Logroño 16 de Abril de 1898.—
El Presidente, Pablo Garnica.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Octubre último.

CONTINUACIÓN. (1)

Leídas diez cuentas de gastos ocasionados en distintos servicios municipales, importantes la cantidad de 904 pesetas, 8 céntimos, observa el Sr. Crespo que las referentes á obras ejecutadas en la cañería de conducción de aguas potables del río Iregua, se presentan á la aprobación casi todas las semanas, entendiendo que debe hacerse de todas cuando terminen los trabajos.

El Sr. Presidente manifiesta que como las cuentas de que se trata son de jornales devengados por los braceros que se ocupan en las obras, es indispensable presentarlas semanalmente á la aprobación del Ayuntamiento, porque de otro modo no podrían satisfacerse estos jornales, con perjuicio de los obreros que les son precisos para atender á las necesidades de la vida. Añade S. S.^a puede afirmar que dichas cuentas no ofrecen reparo alguno, toda vez que vienen firmadas por el Sobrestante municipal y visadas por el Sr. Ingeniero Director de las obras en quienes tiene completa confianza.

El Sr. Martínez, dice que tiene confianza en la Alcaldía, así como en todos los empleados.

El Sr. Crespo manifiesta que todos los que intervienen en las cuentas le merecen entera confianza, pero cree que estas se están aprobando fuera de ley y por lo tanto se opone á su aprobación.

El Sr. Sáenz de Luque aclara los deseos de su compañero el Sr. Crespo, diciendo que tiene confianza en el se-

ñor Alcalde y en todos los empleados pero que no vaya á suceder que al final nos encontremos con un presupuesto enorme pagado por esas obras incurriendo en responsabilidad, á lo cual contesta el Sr. Presidente que nunca él incurrirá en responsabilidad por existir acuerdo para la realización de las obras, y consignación para tal objeto, pero que si la hubiera el Alcalde sería el responsable.

El Sr. Crespo, desea consten en acta estas palabras, significando que abriga temores de que pueda exceder de la cantidad presupuesta.

Se extraña el Sr. Valverde de lo dicho por los Sres. Crespo y Luque, después de lo manifestado por el señor Garrido al acordar la ejecución de las obras en que dijo que ascenderían á 2.500 ó 3.000 pesetas, cifra á la que no se ha llegado.

Explica el Sr. Garrido lo ocurrido en que dijo: que se daría por muy satisfecho si se hacían las obras por 3.000 pesetas.

Terminado este incidente se dispuso pasen las cuentas de referencia á la Comisión de Hacienda, teniendo presentes las observaciones hechas por el Sr. Crespo, quedando aprobadas las demás referentes á otros servicios.

Pide la palabra el Sr. Sáenz de Luque, y llama la atención al señor Alcalde para que ordene á los señores Veterinarios reconozcan todas las reses sin excepción de peso ni tamaño, pues existe la anomalía de que se reconocen solamente las que pesan de once kilos en adelante, habiendo entrado por esta causa, unos 300 cerdos con virtuela que se han consumido en la población. Desea por lo tanto, se cumpla un acuerdo de la Comisión de Consumos en el que se propuso á su instancia, el reconocimiento de todas las reses, efectuándolo desde mañana mismo.

Contesta el Sr. Alcalde, que la referida Comisión acordó algo para evitar la introducción de reses sin previo reconocimiento; que citó al Inspector Sr. Cantera, el cual se puso incondicionalmente á su disposición, manifestándole que después de las fiestas de San Mateo le daría un informe, á fin de llegar á que todas las reses sean reconocidas.

El Sr. Sáenz de Luque dice no tenía de ello la menor noticia, y por eso ha llamado la atención del Sr. Alcalde, á quien ruega pida el informe lo antes posible, para tomar las medidas higiénicas necesarias.

Expone el Sr. Pancorbo, que como Concejal de semana, tuvo confidencia de que al amparo de las ordenanzas, que permiten no se someta á inspección el ganado que pese menos de once kilos, habían entrado varias reses en esta capital; opina que es conveniente el reconocimiento de todas las reses, pero que no habiendo local en el matadero, sería conveniente establecer otro, si es que hay medios para ello, con objeto de que el referido ganado esté independiente.

Promete el Sr. Presidente hacer lo necesario, reformando si fuera preciso, los acuerdos del Municipio que á ello se opongan, acordándose oír el informe de las Comisiones de Consumos, Mercados y Sanidad.

El Sr. Crespo dice existe un acuerdo del año anterior, para que una comisión estudie la reforma de las Ordenanzas municipales que por haber cambiado las costumbres, la vida, y por el desarrollo de la población, adolecen de defectos. El Sr. Presidente prometió complacer al Sr. Crespo.

Continúa haciendo uso de la palabra este Sr. Concejal, y manifiesta que apesar de los buenos propósitos expresados por el Sr. Alcalde en la sesión anterior, ha recibido la minuta de los asuntos puestos á la orden del día á la una de esta tarde, indicándole la conveniencia de que se remitan con 24 horas de anticipación.

Recuerda también S. S.^a que propuso en la anterior sesión se designara una ponencia que redactase un Reglamento interior para el orden que ha de presidir en las sesiones del Municipio. Dice que prometió el señor Presidente atender esta indicación, y manifiesta su extrañeza por no figurar en la orden del día.

El Sr. Presidente manifestó que tuvo presente la proposición del señor Crespo, y meditando sobre ella, dedujo que las disposiciones vigentes reconocen implícitamente á los Sres. Concejales el derecho de que se discutan y voten en sesión sus proposiciones, no habiéndola traído á la orden del día porque entiende que, ó el Reglamento que se redacta ha de estar conforme con la ley, en cuyo caso huelga por completo, ó ha de estar en contraposición con ella, y entonces es nulo é ilegal. Esto no obstante, como no quiere se diga que se opone á las iniciativas de los Sres. Concejales, deja el que se discuta hoy, ó nó, lo propuesto por el Sr. Crespo, á la deliberación del Ayuntamiento.

El Sr. Crespo sostiene su proposición y dice que como los Concejales no estarán enterados de ella, la deja para la próxima sesión.

El Sr. Mata se extraña de que el Sr. Crespo no tenga inconveniente en que este asunto se aplaze hasta el sábado inmediato, y otros de más importancia y trascendencia, como el del nombramiento de la Maestra del Cortijo, quiere se resuelvan en el momento, contestando el Sr. Crespo que no tiene inconveniente en tratar en el acto ese y cualquier otro asunto.

El Sr. Sáenz de Luque dice que todos los Concejales deben estudiar los asuntos; y que si el Sr. Mata los trae estudiados no sucede lo mismo á los demás, contestando este Sr. Concejal, que no tiene inconveniente ninguno en discutir ni éste ni otros asuntos, aun cuando no viene preparado. Terminado este incidente, se dispuso aplazar este asunto hasta la sesión próxima.

El Sr. Crespo dice que al encar-

garse de la Tenencia de Alcaldía se le dió á instancia suya una relación de las calles de su distrito; pero como éste, además de calles comprende parte del campo, desea que de no existir la división del término municipal de Logroño en los 4 Distritos que le corresponden, se haga para que cada Teniente de Alcalde cuide de su término como es debido.

El Sr. Presidente, entiende que más que al Municipio incumbe á las facultades políticas y gubernativas del Alcalde; pero que sin embargo, se enterará y verá de complacer á S. S.^a

El Sr. Crespo manifiesta que no trata de pedir favor, si no exigir; que la ley no distingue entre lo rural y urbano, añadiendo que pide y si cupiera exigiría el que el término se dividiera en 4 Distritos.

El Sr. Presidente, afirma que estos cargos se ejercen por delegación.

El Sr. Crespo pide se discuta esto como proposición en el término de ocho días y desea saber si el término está dividido en 4 Distritos. El señor Presidente contestó que lo está.

El Sr. Crespo dice: ¿Como no se me ha dado la relación del Distrito rural que me corresponde?

Contesta el Sr. Presidente que observa se le está sometiendo á un interrogatorio, en el que velada y cortésmente se le hacen cierto linaje de censuras que no puede tolerar.

El Sr. Crespo dice que no trata de eso.

El Sr. Presidente dá á conocer que á raíz de su toma de posesión, se pasó á los Sres. Tenientes de Alcalde una relación de las calles que comprende su Distrito, no recordando si se pasó ó no el mismo estado para la parte rural, pues hasta entonces había venido ejerciéndose la jurisdicción del campo por el 4.º Teniente de Alcalde Sr. Martínez, por delegación del Alcalde; añade que aquel Sr. se marchó con licencia, y al volver no quiso por razones delicadas encargarse de dicha jurisdicción.

El Sr. Martínez manifiesta que no se le dijo esto ni de palabra ni por escrito, á lo que contesta el Sr. Mata que él se lo dijo de palabra, por encargo del Sr. Alcalde.

El Sr. Crespo cree ver en lo dicho por el Sr. Presidente una censura para los anteriores Alcaldes; dice que la delegación de funciones para todo el campo de Logroño es distinta de la que corresponde á las Tenencias de Alcalde que es de ley, y termina repitiendo que conste su proposición para discutirla otro día.

Prosigue el Sr. Crespo en el uso de la palabra para manifestar que con frecuencia se ven pasar por la Estación del ferrocarril en las diferentes horas de llegada de los trenes, infelices soldados que regresan de Cuba y Filipinas casi moribundos, no habiendo visto una comisión que vaya á prestar auxilios á aquellos hijos de la Patria, y sí á algunos particulares

(1) Véase el BOLETIN núm. 84.

que los han socorrido con cantidades en metálico; por lo tanto cree S. S.ª que el Ayuntamiento podría aliviarlos, suministrándoles cuando pasen, caldos ó alimentos.

El Sr. Valverde hizo presente que el elemento militar tiene dispuesto salga á todos los trenes un Médico para prestar su asistencia en caso necesario; y si la Corporación desea haga lo propio un Médico civil, él se ofrece gustoso, como Doctor que es en Medicina.

El Sr. Crespo, contesta que nó se refiere á auxilios Médicos sino á alimentos.

El Sr. Presidente dice: que cree muy justa la proposición del Sr. Crespo, y en su virtud que se puede socorrer á los soldados enfermos interesando á este efecto de la cocina económica saquen á los trenes en que regresen soldados enfermos de Ultramar raciones de caldo, leche y vino, con objeto de distribuir las entre aquellos infelices. Así se acordó.

(Se continuará)

SECCIÓN JUDICIAL

Don Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Caudío Calvo, en nombre de D.ª Vicenta Echavarría Mingo, como madre y legal representante de su hija menor de edad D.ª Gregoria Martínez Echavarría, vecina de Pradoluengo, contra la herencia yacente del finado D. Lorenzo Gómez Palacios, sobre reclamación de dos mil ochocientas cuarenta y dos pesetas y treinta y dos céntimos, intereses y costas, he acordado en providencia de seis del corriente mes sacar á pública subasta, bajo las condiciones que á continuación se indicarán, los bienes siguientes embargados en dicho ejecutivo, cuya subasta tendrá lugar ante este Juzgado el día siete de Mayo próximo y hora de las once de su mañana.

Condiciones.

1.ª Los bienes que se describirán se sacarán á pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos, advirtiéndose en todo caso que el rematante deberá cumplir con lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Y para tomar parte en repetida subasta los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Bienes que se subastan en jurisdicción de Castañares.

Ptas. Cts.

- 1.ª Una heredad en el Prado, de cuatro celemines; que linda N., Emeterio Gómez; S., camino, y E., Teodoro Mendi; valuada en cien pesetas. 100 "
- 2.ª Otra en Santa Pía, de cuatro celemines; linda E., Mariano Bañares, y O., Bárbara Baquero; valuada en cuarenta pesetas. 40 "
- 3.ª Otra en fuente del Espino, de seis celemines; que linda N., Mariano Bañares; E., Fuente, y S., Bárbara Baquero; tasada en ciento veinte pesetas. . . 120 "
- 4.ª Otra en el mismo término de nueve celemines; que linda E., Fuente; N., Mariano Baquero, y O., Regadera; valuada en ciento ochenta pesetas. 180 "
- 5.ª Otra en fuente del Espino, de seis celemines, que linda N., Marqués de Montesa; E., viñas; S., Mariano Bañares, y O., camino para Casalarreina; valuada en ciento setenta y cinco pesetas. 175 "
- 6.ª Otra en el mismo término de diez celemines; que linda N., Mariano Bañares; O., camino; E., viña; valuada en doscientas cincuenta pesetas. 250 "
- 7.ª Otra en San Mamés de siete celemines; que linda N., Mariano Bañares; S., Jorge López; E., ribazo, y O., Camino; valuada en ciento veintidos pesetas. . 122 "
- 8.ª Otra en Carra-Cidamón, de siete celemines; que linda N., herederos de D. Víctor Cardenal; E., camino; S., camino, y O., Mariano Bañares; tasada en ciento setenta y cinco pesetas. . 175 "
- 9.ª Otra en Carra-Cidamón, mejor dicho en la Carregua, de ocho celemines; N. y O., Marqués de Montesa; S., herederos de Angel Bañares, y E., Antonio Gómez, valuada en ciento sesenta pesetas. 160 "
- 10. Otra en Picón del Duque, de quince celemines; que linda N., camino para San Torcuato; S., Mariano Bañares, y O., Antonio Gómez; valuada en ciento cincuenta y cinco pesetas. . . 155 "
- 11. Otra en Picón del Duque, de veinte celemines; que linda N., Mariano Bañares; S., Eugenio Martínez, y E., Braulio del Río; valuada en doscientas diez y seis pesetas cincuenta céntimos. 216 50
- 12. Otra en Carra-Bañares de diez y ocho celemines; que linda N., Antonio Gómez; E. y O., Mariano Bañares; valuada en doscientas veinticinco pesetas. 225 "
- 13. Una viña en Cantabria, de veinte obreros; que linda N. y E., Mariano Bañares; S., Antonio Gómez, y O., camino; valuada en setecientas pesetas. 700 "
- 14. Una Chopera en el Soto de la villa de Castañares, situada á la izquierda de la carretera, bajando de dicho pueblo á Haro, frente al molino de los herederos de Víctor Rioja, cuyos linderos no pueden determinarse por ser todo el terreno de propios; contiene cincuenta y nueve chopos y catorce salcillas; que se valúan veintiocho de los primeros á seis pesetas cincuenta céntimos uno y los treinta y nueve restantes á tres pesetas, y por último las catorce salcillas á una peseta setenta y cinco céntimos, importando todo en junto doscientas noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos, cuya mitad, que es lo que se vende, es ciento cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos. 149 75
- 15. Una Chopera en el mismo Soto, de propios é inmediata al Molino de las tres ruedas, cuyos linderos tampoco pueden precisarse por la razón antes dicha; se compone de ciento cincuenta y siete chopos, veintinueve enanos, que se valúan á siete pesetas cincuenta céntimos uno, y los otros ciento treinta y seis, á tres pesetas cincuenta céntimos; contiene también siete salcillas que aprecia cada una á una peseta cincuenta céntimos; que todo en junto asciende á seiscientos cuarenta y cuatro pesetas, cuya mitad son trescientos veintidos pesetas que es la parte que se vende. 322 "
- 16. Media Tina, existente en un pajar de la calle del Pozo de Castañares, propio de D.ª Francisca Gómez, toda ella tiene una cabida como de cincuenta á sesenta cargas, y se valúa en ciento setenta y cinco pesetas, tasándose por tanto la mitad en ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 87 50

Fonzaleche.

17. Una Cuba que existe en una cueva de Víctor Ameyugo en el pueblo de Fonzaleche, la que tiene de

cabida de unas doscientas cántaras próximamente, la que se valúa en noventa y siete pesetas cincuenta céntimos. 97 50

En su consecuencia quien quisiera hacer postura á dichos bienes descritos, acuda á este Juzgado en el día y hora indicado, pues se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho y bajo las condiciones indicadas. Dado en Belorado á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastián Arechavala.—Por su mandado, Benito Sigilondo.

Don Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de este partido. Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas á Gregorio Zorzano Medrano, vecino de Ortigosa, en causa que se le ha seguido sobre lesiones, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día tres del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo de las fincas embargadas al mismo, sitas en término municipal de dicho pueblo, que á continuación se expresan.

Ptas. Cts.

- Una heredad de regadío de cabida de tres celemines, llamada Huerta del Caballero; que linda por el N., el encinero; S., camino de los Collados; E., arroyo de las Zorreras, y O., heredad de Marcelino Espinosa; tasada en noventa pesetas. 90 "
- Otra heredad llamada Zorreras de tres celemines, debajo ó á continuación de la anterior y con los mismos linderos; tasada en treinta pesetas. 30 "
- Otra de Secano en el sitio de la Corona, de quince celemines; que linda por todos aires con terreno del común; tasada en ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 168 75

Otra también de secano en el sitio llamado Cabezo, de diez y seis celemines; que linda N., el monte; S., heredad de Manuel Baquero; E., otra de Juan de Dios Torres, y O., terreno del común; tasada en doscientas cuarenta pesetas. 240 "

Condiciones.

1.ª Los que hayan de tomar parte en la subasta deberán depositar previamente ó consignar en el acto sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación.

2.ª Para la aprobación del remate se procederá conforme á lo que dispone el artículo mil quinientos seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.ª No existen títulos de propiedad y el comprador podrá suplirlos á su costa con arreglo á las disposiciones de la ley Hipotecaria.

Dado en Torrecilla de Cameros á once de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Ventura Izquierdo Ubierna.—P. S. M., Vicente S. Ibáñez.

Don Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día once de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por primera vez, bajo el tipo de la tasación, de la finca que á continuación se expresará y que procede de embargo hecho á Simeón Falcón Matute, vecino que fué de Aldeanueva de Ebro, en causa que se le siguió en este referido Juzgado sobre muerte violenta.

TASACIÓN.
Pesetas.

Una casa habitación sita en la villa de aldeanueva de Ebro y su calle de la Martina, sin número; que linda por la derecha entrando, Perfecta Losantos; izquierda, Faustino Gutiérrez, y espalda, dicha Perfecta; consta de tres pisos por nivel, construída por piedra, adobes y ladrillos, midiendo de superficie plana, treinta y nueve metros cuadrados, y su fachada ocho metros de alto, por cuatro diez centímetros de ancho; tasada en 2025

Advertencias.

1.ª De la finca descrita no se han presentado títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir la falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el registro de la Propiedad.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Los que hayan de tomar parte en la subasta, consignarán el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, y presentarán la cédula personal.

Dado en Alfaro á trece de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Ciriaco Manzanares.—Por mandado de S. S.ª, Sebastián Comin.

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día seis de Mayo próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca embargada á Victoriano Piñeiro Barrueso, afecta á la responsabilidad civil en la causa que se le siguió por el delito de hurto.

Descripción de la finca.

Una viña en los Pecos, ju-

risdicción de Nájera, de una fanega y dos celemines: linda Oriente y Sur, erio; Norte, Gregorio Samajón, y Poniente, las tablas de abajo de Vallestón; tasada en cincuenta pesetas. 50

Condiciones.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor dado á la finca y hallarse provistos de la cédula personal, debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo de cuenta de los rematantes el suplir el título de propiedad, sin que contra dicha finca aparezcan cargas, según se desprende de la certificación del registro de la Propiedad unida al expediente.

Dado en Nájera á doce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—José Tellería.—P. S. M., Eustasio Uzuriaga.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Santiago Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Herce.

Hace saber: Que al objeto de verificar la primera y segunda subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, comprendidas la sal y alcoholes, aguardientes y licores para el año de 1898 á 99, están señaladas estas casas Consistoriales los días 24 del actual y 1.º de Mayo próximo y horas de diez á doce de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal que delegue.

Que dichas subastas han de tener lugar por sistemas de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 3846'61 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte el arriendo adjudicado, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estas de tres, siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte mejor postor.

Herce 13 de Abril de 1898.—Santiago Jiménez.

IMPRENTA PROVINCIAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CALAHORRA.

AÑO ECONÓMICO DE 1897-98.

3.º TRIMESTRE.

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	6923	41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	45378	59
<i>Cargo.</i>	<i>52302</i>	<i>"</i>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	43459	93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	8842	07

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.		
	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.	
1.º Propios.	953	50	722	50	1676	"
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	7040	91	3293	74	10334	65
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	465	78	465	78
7.º Extraordinarios.	205	"	"	"	205	"
8.º Resultas.	6347	13	16887	50	23234	63
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	35500	41	24009	07	59509	48
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
11. Varios.	"	"	"	"	"	"
12. Ampliación.	"	"	"	"	"	"
<i>Total de ingresos.</i>	<i>50046</i>	<i>95</i>	<i>45378</i>	<i>59</i>	<i>95425</i>	<i>54</i>
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	5621	07	2747	"	8368	07
2.º Policía de seguridad.	821	22	1263	72	2084	94
3.º Policía urbana y rural.	3862	67	4251	17	8113	84
4.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
5.º Beneficencia.	1630	06	1530	14	3210	20
6.º Obras públicas.	571	38	1447	60	2018	98
7.º Corrección pública.	1946	17	591	02	2537	19
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	28560	47	31066	18	59626	65
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	60	50	543	85	604	35
12. Resultas.	"	"	19	25	19	25
13. Devoluciones.	"	"	"	"	"	"
14. Varios.	"	"	"	"	"	"
15. Ampliación.	"	"	"	"	"	"
<i>Total de pagos.</i>	<i>43123</i>	<i>54</i>	<i>43459</i>	<i>93</i>	<i>86583</i>	<i>47</i>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Calahorra á 3 de Abril de 1898.—El Depositario, Calixto Palacio.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Calahorra á 4 de Abril de 1898.—El Secretario Contador, Roberto Palacio.—V.º B.º El Alcalde, Garro.